

**EXPEDIENTE:** 00156/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00156/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de diciembre de 2010 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información solicito la siguiente información referente a la Ley de Catastro del Estado de México:

1. Solicito el padrón catastral del municipio de Huixquilucan del 2000 a 2009 en el cual se detalle la información alfa numérica de los bienes inmuebles, equipamiento e infraestructura rural y urbana.

2. Solicito el Mapa Catastral (cartografía catastral) del Municipio de Huixquilucan dividido por sector popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial que según la ley debe de elaborar el Instituto de Información e Investigación Geográfica del Estado de México.

Además, solicito que en este informe me otorguen los datos estadísticos de la situación de estos inmuebles (privada, posesión irregular, ejidal y comunal) del municipio antes mencionado.

3. El padrón de inmuebles públicos que están exentos del impuesto predial en el municipio de Huixquilucan.

4. Solicito el manual o las normas del Cálculo del Impuesto Predial para el municipio de Huixquilucan por cada sector, en otras palabras solicito el procedimiento que utilizo la Hacienda municipal para calcular el impuesto predial para cada sector que componen el total del padrón catastral (popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial).

5. Solicito las indicadores diferenciales, los factores y el resultado de las operaciones aritméticas que se utilizaron para la determinación de la cuota del terreno o construcción de los años 2000 a 2009.

6. Solicito los estados financieros del municipio de Huixquilucan por concepto del pago del impuesto predial, Ingresos y Egresos de los años 200-2009, solicito que estos estados financieros detallen los rubros a los que fueron destinados dichos ingresos, además de que señalen el lugar físico donde fueron utilizados (colonias o pueblos).

Estos estados financieros deberán de detallar el monto recaudado por sector (popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial)” **(sic)**



0236/HUIXQUIL/IP/A/2010

Saludos, De acuerdo a la ley de transparencia y acceso a la información solicito la siguiente información referente a la ley de catastro del Estado de México.

1.- Solicito el padrón catastral del municipio de Huixquilucan del 2000 a 2009 en el cual se detalle la información alfa numérica de los bienes inmuebles, equipamiento e infraestructura rural y urbano.

Debido a que la información contenida en el padrón catastral es de carácter confidencial en base al Art. 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues detalla datos personales como nombres y direcciones de los contribuyentes, además de sus datos patrimoniales, se entrega solamente la información específica a quien demuestre su interés jurídico.

2.- Solicito el Mapa catastral (cartografía catastral) del Municipio de Huixquilucan dividido por sector popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial que según la ley debe de elaborar el instituto de Información e Investigación Geográfica del Estado de México. Además, solicito que en este informe me otorguen los datos estadísticos de la situación de estos inmuebles (privada, posesión irregular, ejidal y comunal) del municipio antes mencionado.

Este mapa lo elabora el IGECEM por lo que debe acudir al centro de consulta correspondiente ubicado en Hermenegildo Galeana No. 309 Sur, Col. Francisco Murguía, Toluca Estado de México. Para mayor referencia puede ingresar al siguiente portal: <http://igecem.edomex.gob.mx> ó escribir al correo: [gemi gecem@edomex.gob.mx](mailto:gemi gecem@edomex.gob.mx)

3.- El padrón de inmuebles públicos que están exentos del impuesto predial en el municipio de Huixquilucan.

Se anexa padrón de inmuebles exentos del impuesto predial.

4.-Solicito el manual o las normas del Cálculo del Impuesto Predial para el municipio de Huixquilucan por cada sector, en otras palabras solicito el procedimiento que utilizo la Hacienda municipal para calcular el impuesto predial para cada sector que componen el total del padrón catastral (popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial).

Las normas de cálculo para el impuesto predial están estipuladas en los artículos 107 al 112 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Ingresos del año fiscal correspondiente. Mismos que puede consultar en los siguientes portales:

- Código Financiero:

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/cod/vig/codvig007.pdf>

- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2011:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Estado%20de%20Mexico/wo56833.pdf>

5.- Solicito las indicadores diferenciales, los factores y el resultado de las operaciones aritméticas que se utilizaron para la determinación de la cuota del terreno o construcción de los años 2000 a 2009.

Estos indicadores así como las normas de cálculo se indican en el Manual Catastral del Estado de México vigente. Esta información se publica en la gaceta del Gobierno del Estado de México.

El Manual puede ser consultado en el siguiente portal:  
<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2009/ene012.PDF>

6.- Solicito los estados financieros del municipio de Huixquilucan por concepto del pago del impuesto predial, Ingresos y Egresos de los años 200-2009, solicito que estos estados financieros detallen los rubros a los que fueron destinados dichos ingresos, además de que señalen el lugar físico donde fueron utilizados (colonias o pueblos). Estos estados financieros deberán de detallar el monto recaudado por sector (popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial).

El registro de los ingresos por concepto predial, se realiza en un solo rubro contable denominado "Impuesto predial". Los ingresos por impuesto predial se utilizan para otorgar diversos servicios públicos a toda la población del municipio, entre ellos, recolección de basura, alumbrado público, seguridad pública, pavimentación, bacheo, mejoras educativas, entre otros. Estos son recursos no etiquetados.

La información que obra en el archivo de Tesorería Municipal respecto a esta solicitud abarca los años 2003 a 2009:

A. Monto recaudado por concepto de Impuesto predial:

AÑO	INGRESO IMPUESTO PREDIAL
2003	\$ 106,414,626.10
2004	\$ 117,728,942.28
2005	\$ 140,653,474.60
2006	\$ 153,552,429.00
2007	\$ 172,315,329.00
2008	\$ 205,434,708.06
2009	\$ 216,705,529.55

B. Se anexan Estados de Ingresos y Egresos 2003 a 2009.

**EXPEDIENTE:**

00156/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En relación con el anexo del padrón de inmuebles exentos del impuesto predial, éste contiene ocho fojas por lo que a manera de ejemplo y bajo un principio de economía procesal se inserta sólo la primera:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN							
H. Ayuntamiento de		TESORERIA MUNICIPAL				Cumple cerca de ti	
<b>Huixquilucan</b>		DIRECCION DE INGRESOS					
		SUBDIRECCION DE CATASTRO					
RELACION DE CLAVES (AREAS DE DONACION MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL)							
No	CLAVE CATASTRAL						NOMBRE DEL PROPIETARIO
1	095	01	131	50	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
2	095	01	150	02	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
3	095	01	195	33	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
4	095	02	025	20	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
5	095	02	096	02	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
6	095	02	098	21	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
7	095	02	134	01	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
8	095	03	007	29	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
9	095	03	007	30	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
10	095	03	012	13	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
11	095	05	009	08	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
12	095	05	018	28	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
13	095	05	086	03	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
14	095	05	100	06	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
15	095	06	035	19	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
16	095	06	035	20	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
17	095	06	040	58	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
18	095	06	040	59	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
19	095	06	040	60	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
20	095	06	098	22	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
21	095	07	004	01	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
22	095	07	004	74	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
23	095	07	044	09	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
24	095	07	048	01	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
25	095	07	127	01	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
26	095	07	169	45	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
27	095	07	172	01	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
28	095	07	172	29	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
29	095	07	172	49	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
30	095	07	172	75	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
31	095	07	172	76	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
32	095	07	172	77	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
33	095	07	173	01	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
34	095	07	173	03	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
35	095	07	173	15	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
36	095	07	174	04	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
37	095	07	175	01	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
38	095	07	176	01	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
39	095	07	177	01	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
40	095	07	177	02	00	0000	MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN

**EXPEDIENTE:**

00156/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

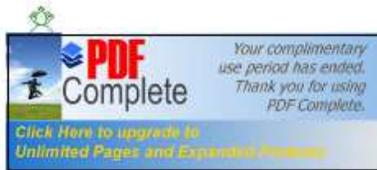
**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Asimismo, del anexo de estados de ingresos y egresos 2003 a 2009 el archivo consta de catorce fojas y en ese sentido se pone la primera de ellas como ejemplo:



ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS 2003  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003  
(PESOS)

CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO ANUAL	EJERCIDO DEL MES	EJERCIDO ACUMULADO AL MES
<b>INGRESOS</b>	<b>862,608,641.44</b>	<b>90,818,388.88</b>	<b>688,067,084.27</b>
010000 IMPUESTOS	261,707,757.85	16,266,114.00	211,930,675.05
020000 DERECHOS	50,757,274.20	6,032,110.93	69,518,945.82
030000 APORTACIONES DE MEJORAS	410,963.00	0.00	0.00
040000 PRODUCTOS	7,717,086.87	91,946.58	8,984,916.80
050000 APROVECHAMIENTOS	15,106,398.60	2,765,046.55	45,586,851.57
060000 INGRESOS PROPIOS DIF	583,881.92	38,266.41	536,682.59
070000 OTROS INGRESOS	0.00	36,243.18	1,114,015.14
080000 INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	140,000,000.00	35,000,000.00	132,000,000.00
090000 INGRESOS DE ORIGEN FEDERAL	176,225,279.00	30,586,571.01	228,384,976.90
<b>EGRESOS</b>	<b>862,608,641.44</b>	<b>121,789,796.88</b>	<b>737,461,302.88</b>
1000 SERVICIOS PERSONALES	287,970,274.66	59,107,145.47	298,545,257.26
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	31,232,664.93	2,849,757.60	26,427,303.74
3000 SERVICIOS GENERALES	96,270,178.89	13,792,722.43	122,908,366.34
4000 TRANSFERENCIAS	81,764,219.46	14,835,797.61	95,599,670.98
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	35,798,293.45	47,962.75	34,693,096.67
6000 OBRAS PUBLICAS	81,835,808.17	3,636,082.72	93,569,403.80
8000 DEUDA PUBLICA	37,537,101.88	27,527,327.30	66,726,204.27
<b>SUPERAVIT (DEFICIT) PRESUPUESTAL :</b>		<b>- 30,971,408.00</b>	<b>- 38,404,218.61</b>

III. Con fecha 8 de febrero de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00156/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta no está debidamente detallada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta, acorde a lo solicitado y en su caso competente para atenderla.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta, acorde a lo solicitado y en su caso competente para atenderla.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
1. Solicito el padrón catastral del municipio de Huixquilucan del 2000 a 2009 en el cual se detalle la información alfa numérica de los bienes inmuebles, equipamiento e infraestructura rural y urbana.	Debido a que la información contenida en el padrón catastral es de carácter confidencial en base al Art. 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues detalla datos personales como nombres y direcciones de los contribuyentes, además de sus datos patrimoniales, se entrega solamente la información específica a quien demuestre su interés jurídico.	✘ De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , la información contenida en el padrón catastral tiene el carácter confidencial, sin embargo, no adjunta el acta de Comité que avale dicha clasificación, ni la posibilidad de una versión pública.
2. Solicito el Mapa catastral (cartografía catastral) del Municipio de Huixquilucan dividido por sector popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial que según la ley debe de elaborar el instituto de Información e Investigación Geográfica del Estado de México. Además, solicito que en este informe me otorguen los datos estadísticos de la situación de estos inmuebles (privada, posesión irregular, ejidal y comunal) del municipio antes mencionado.	Este mapa lo elabora el IGECEM por lo que debe acudir al centro de consulta correspondiente ubicado en Hermenegildo Galeana No. 309 Sur, Col. Francisco Murguía, Toluca Estado de México. Para mayor referencia puede ingresar al siguiente portal: <a href="http://igecem.edomex.gob.mx">http://igecem.edomex.gob.mx</a> ó escribir al correo: <a href="mailto:gemigecem@edomex.gob.mx">gemigecem@edomex.gob.mx</a>	✘ De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , señala que el IGECEM es quien elabora el mapa correspondiente, sin embargo también es facultad del Ayuntamiento contar con dicha información, incluso existe un trámite <i>ad hoc</i> para acceder a la misma.

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
3. El padrón de inmuebles públicos que están exentos del impuesto predial en el municipio de Huixquilucan.	Se anexa padrón de inmuebles exentos del impuesto predial.	✓ De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , anexa el padrón descrito.
4. Solicito el manual o las normas del Cálculo del Impuesto Predial para el municipio de Huixquilucan por cada sector, en otras palabras solicito el procedimiento que utilizo la Hacienda municipal para calcular el impuesto predial para cada sector que componen el total del padrón catastral (popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial).	Las normas de cálculo para el impuesto predial están estipuladas en los artículos 107 al 112 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Ingresos del año fiscal correspondiente. Mismos que puede consultar en los siguientes portales: - Código Financiero: <a href="http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/cod/vig/codvig007.pdf">http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/cod/vig/codvig007.pdf</a> - Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2011: <a href="http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Estado%20de%20Mexico/wo56833.pdf">http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Estado%20de%20Mexico/wo56833.pdf</a>	✓ De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , señala la normatividad que establece el cálculo para el impuesto predial, ofreciendo las rutas electrónicas para tener acceso a los documentos.
5. Solicito los indicadores diferenciales, los factores y el resultado de las operaciones aritméticas que se utilizaron para la determinación de la cuota del terreno o construcción de los años 2000 a 2009.	Estos indicadores así como las normas de cálculo se indican en el Manual Catastral del Estado de México vigente. Esta información se publica en la gaceta del Gobierno del Estado de México.  El Manual puede ser consultado en el siguiente portal: <a href="http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2009/ene012.PDF">http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2009/ene012.PDF</a>	✓ De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , señala la normatividad que establece el cálculo para el impuesto predial, ofreciendo las rutas electrónicas para tener acceso a los documentos.
6. Solicito los estados financieros del municipio de Huixquilucan por concepto del pago del impuesto predial, Ingresos y Egresos de los años 2000-2009, solicito que estos estados financieros detallen los rubros a los que fueron	El registro de los ingresos por concepto predial, se realiza en un solo rubro contable denominado "Impuesto predial". Los ingresos por impuesto predial se utilizan para otorgar diversos servicios públicos a toda la población del municipio, entre ellos, recolección de basura, alumbrado público, seguridad	✗ De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , hace entrega de la información concerniente de los años 2003 a 2009,

<p>destinados dichos ingresos, además de que señalen el lugar físico donde fueron utilizados (colonias o pueblos). Estos estados financieros deberán de detallar el monto recaudado por sector (popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial).</p>	<p>pública, pavimentación, bacheo, mejoras educativas, entre otros. Estos son recursos no etiquetados.</p> <p>La información que obra en el archivo de Tesorería Municipal respecto a esta solicitud abarca los años 2003 a 2009:</p> <p>A. Monto recaudado por concepto de Impuesto predial:</p> <p>B. Se anexan Estados de Ingresos y Egresos 2003 a 2009.</p>	<p>sin embargo no existe pronunciamiento respecto de los años 2000 a 2002 que fueron requeridos en la solicitud de origen.</p>
--	--	--

De dicha confronta se tiene por respondida la solicitud en tres de los seis puntos que la componen.

En este sentido, se analizarán los puntos que no fueron respondidos de manera adecuada por **EL SUJETO OBLIGADO**, a saber:

- 1. Solicito el padrón catastral del municipio de Huixquilucan del 2000 a 2009 en el cual se detalle la información alfa numérica de los bienes inmuebles, equipamiento e infraestructura rural y urbana.
- 2. Solicito el Mapa catastral (cartografía catastral) del Municipio de Huixquilucan dividido por sector popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial que según la ley debe de elaborar el instituto de Información e Investigación Geográfica del Estado de México. Además, solicito que en este informe me otorguen los datos estadísticos de la situación de estos inmuebles (privada, posesión irregular, ejidal y comunal) del municipio antes mencionado.
- 6. Solicito los estados financieros del municipio de Huixquilucan por concepto del pago del impuesto predial, Ingresos y Egresos de los años 2000-2009, solicito que estos estados financieros detallen los rubros a los que fueron destinados dichos ingresos, además de que señalen el lugar físico donde fueron utilizados (colonias o pueblos). Estos estados financieros deberán de detallar el monto recaudado por sector (popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial).

### **Respecto del punto 1:**

Si bien **EL SUJETO OBLIGADO** señala que la información contenida en el padrón catastral es de carácter confidencial pues detalla datos personales como nombres y direcciones de los contribuyentes además de datos patrimoniales, no hace llegar el Acta del Comité de Información que respalde la pretendida clasificación de acuerdo a lo que establece la Ley de la materia.

Asimismo, bien podría elaborarse una versión pública del citado padrón en el que se testen los datos personales de los contribuyentes y dejarse a la vista los datos de interés público, tal como lo refiere **EL RECURRENTE** en el escrito de interposición del recurso de revisión.

Por lo tanto, previo el procedimiento ante el Comité de Información, deberá emitirse el acta del Comité en que se apruebe la clasificación por confidencialidad de las partes testadas de la versión pública del padrón respectivo.

“Artículo 168. Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Estado.

El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizadas con apego a el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia”.

“Artículo 174 Bis- El Ayuntamiento enviará al IGECEM la información actualizada de los registros gráfico y alfanumérico, dentro de los primeros diez días posteriores al mes de que se informe, para efectos de integrar y actualizar el padrón catastral del Estado”.

### **Respecto del punto 2:**

Asimismo, que el mapa catastral lo elabora el IGECEM por lo que le proporciona los datos de referencia y localización de dicho Instituto.

Al respecto, en estos puntos de la solicitud se considera que **EL SUJETO OBLIGADO** no orientó adecuadamente a **EL RECURRENTE** para indicarle que existe un procedimiento administrativo *ad hoc* en materia catastral para conocer el número de viviendas registradas en el padrón, así como para obtener un plano geográfico.

Precisamente sobre el procedimiento *ad hoc* el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** dispone:

“Artículo 167. Las disposiciones de este título tienen por objeto normar la actividad catastral en el Estado, así como la integración y actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

En lo concerniente a la integración, conservación y actualización de la información e investigación catastral, se estará a lo dispuesto en el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia”.

“Artículo 169. Son autoridades en materia de catastro:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Finanzas.

III. El Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;

IV. El ayuntamiento y el servidor público que éste designe como titular del área de catastro municipal.

Las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades, son aquellas que se encuentran conferidas en los términos de el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia”.

“Artículo 171. Además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda.

(...)

IV. Realizar acciones en coordinación con el IGECM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal.

V. Proporcionar al IGECEM dentro de los plazos que señale el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado.

VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes.

VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales.

IX. Solicitar la opinión técnica al IGECEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura.

X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura.

XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.

XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal.

XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

XIV. Proponer al IGECEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

XVI. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECEM en el ámbito de la coordinación catastral.

XVII. Derogada.

XVIII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.

XIX. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.

XX. Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanumérico y gráfico del Padrón Catastral Municipal.

(...)"

“Artículo 174. El IGECM emitirá la normatividad para la elaboración de la representación gráfica, que permita la localización geográfica e identificación de los inmuebles.

Los límites municipales y estatales, representados en los registros gráficos del IGECM, son de carácter administrativo, por lo tanto no generan derechos para el o los territorios de que se trate”.

Sin embargo, el propio Código Financiero establece un procedimiento con costo para adquirir esta información:

“Sección Décima Cuarta

**De los Derechos por los Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro**

Artículo 166. Por los servicios prestados por las autoridades municipales de catastro, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

CONCEPTO		Número de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica que Corresponda		
I. Certificación de clave catastral.		1.35		
II. Certificación de clave y valor catastral.		3.0		
III. <u>Certificación de plano manzanero.</u>		2.00		
IV. Constancia de identificación catastral.		2.00		
V. Por el levantamiento topográfico catastral, se pagarán derechos conforme a la siguiente:				
TARIFA				
Rango	Superficie de Rango terreno por (M2)		Cuota fija	Factor aplicable a cada rango
	Límite inferior	Límite superior		
1	1	500	205.00	0.6600
2	501	2,000	535.00	0.3299
3	2,001	5,000	1,030.00	0.4583
4	5,001	20,000	2,405.00	0.1000

5	20,001	50,000	3,905.00	0.0542
6	50,001	En adelante	5,530.00	0.0389

El importe de los derechos a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable a cada rango por la diferencia que exista entre la superficie de terreno del inmueble de que se trate y la superficie indicada en el límite inferior del rango relativo”.

Al respecto, es aplicable por analogía el siguiente criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

**Criterio 00017/09**

**Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.** El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

**3005/07 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal.**

**4786/08 Registro Agrario Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.**

**5053/08 Secretaría de Economía – Alonso Lujambio Irazábal.**

**3324/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Ángel Trinidad Zaldívar.**

**3490/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Marván Laborde.**

De los ordenamientos jurídicos antes vertidos se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer y dar la información solicitada, sin embargo debe señalarse que hay un procedimiento *ex professo y ad hoc* registral y de consulta de los expedientes inscritos en dicho Instituto, el cual establece las propias reglas de trámite y cobro de contribuciones.

En tal sentido, el procedimiento de acceso a la información pública no debe contraponerse a procedimientos de consulta previos y *ex professo* ya señalados en otras normatividades. Además, como se observa, el acceso a la información pública tiene como objetivo conocer la gestión pública de las instituciones del Estado y de los municipios mexiquenses, no para sustituir procedimientos destinados a satisfacer otros intereses y que por esa vía se pretenda defraudar a la ley especial prevista para casos particulares como lo es la obtención de un plano geográfico a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo debe orientar que la vía adecuada es otra distinta a la de transparencia.

Ahora bien, respecto del punto 6:

**EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la información concerniente a los años 2003 al 2009, señalando que es la información que se encuentra en el archivo de la Tesorería Municipal, sin embargo hay que considerar que la solicitud de información abarca también los años 2000 al 2002, situación de la cual no existe pronunciamiento alguno por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En tal virtud, y considerando que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que entrega la información que se encuentra en sus archivos, debió en su caso, señalar las causas por las cuales no se encuentra en sus archivos la también solicitada de los años 2000 al 2002, respaldado esta situación con el Acta del Comité de Información que declare la inexistencia de la misma, tal y como lo señala la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. **Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. **Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)"

"**Artículo 30. Los Comités de Información** tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. **Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia"**.

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá pronunciarse respecto de la información faltante o bien, en su caso, seguir el procedimiento para declarar la inexistencia de la información como lo establece la Ley de la materia.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

"**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que se acredita dicha causal y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado de origen.

**EXPEDIENTE:** 00156/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, cuyo derecho de acceso a la información no se encuentra satisfecho en forma plena.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y son fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de acreditarse la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, conforme a lo siguiente:

- Respecto de la información concerniente al punto 1 deberá elaborarse versión pública del padrón en que se testen los datos personales de los contribuyentes, previa acta o acuerdo del Comité de Información.
- Sobre el punto 2 de la solicitud de origen, la orientación necesaria para que **EL RECURRENTE** inicie el trámite administrativo catastral *ad hoc*, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- En relación al punto 6 deberá entregarse los estados financieros del municipio de Huixquilucan por concepto del pago del impuesto predial, ingresos y egresos de los años 2000-2002. O bien, en su caso, la declaratoria de inexistencia de la información que emita el Comité de Información.



**EXPEDIENTE:** 00156/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**TERCERO.-** Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo dé contestación íntegra a los requerimientos de información que se le planteen por los solicitantes.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EXPEDIENTE:** 00156/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
---	---

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>AUSENTE EN LA VOTACIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE MARZO DE  
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00156/INFOEM/IP/RR/2011.**